



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2019 00298 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Wilmar José Moncada Arcila
Demandado	Consortio Mora Gómez

1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial del codemandado José Iván Gómez Salazar interpone el recurso de reposición contra el auto proferido el 19 de junio del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Fundamenta el recurso argumentando que:

a) el consorcio Mora Gómez, fue liquidado mediante acta de liquidación de contrato 21111336 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos Fonade y acta de liquidación bilateral contrato de obra Empresa de Vivienda de Antioquia-Viva, el 29 de diciembre de 2016.

b) Afirma, que el documento base de recaudo (cheque) fue suscrito por Jorge Mora, el 2 mayo del 2019, fecha para la cual ya el consorcio había sido liquidado, que conforme al principio de literalidad la persona quien suscribe el título es la persona obligada a descargar la obligación cambial y no se puede hablar que el consorcio Mora Gómez, giró el cheque 039619 y que es objeto de litigio.

Del auto recurrido se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término indicó que el documento base de recaudo cumple con todas las exigencias para

ser título valor, si el consorcio estaba liquidado o no, ello no ataca las formalidades del documento base de recaudo.

Se procede a decidir con base en las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1. De los consorcios.

El consorcio, de manera general, no es más que una asociación de dos o más personas para desarrollar una determinada actividad económica, donde los beneficios se distribuyen según la participación que tiene cada empresa o persona que conforman la asociación.

A su vez, estos tienen como características principales las siguientes:

- Son asociaciones de personas o empresas para desarrollar conjuntamente un negocio, actividad o proyecto, asumiendo riesgos y utilidades en proporción a la participación de cada uno.
- No tienen personería jurídica propia
- No requiere inscribirse en el registro mercantil
- Deben asumir algunas obligaciones tributarias
- Deben tramitar el Rut para obtener el Nit.

Los consorcios, al no constituir una persona jurídica, y al no existir una norma especial que contemple una formalidad especial para su constitución o conformación, se constituyen mediante un documento privado o acta que las partes deben firmar.

En ese documento se especifica el objeto del negocio, las responsabilidades y obligaciones de cada quién, lo mismo que los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros.

En el documento se han de incluir las cláusulas que sean necesarias para regular temas como administrativos, cesión de participaciones, modificaciones, liquidación y distribución de utilidades y pérdidas etc.

2.2. Caso concreto.

De acuerdo con las anteriores anotaciones, para lo que es tema a resolver dentro de esta acción a raíz de la impugnación presentada por el codemandado José Iván Gómez Salazar, quien pretende se revoque el mandamiento de pago librado en su contra aduciendo que el Consorcio Mora Gómez fue liquidado mediante acta de liquidación de contrato 21111336 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos Fonade es necesario precisar los siguientes argumentos:

2.2.1. La liquidación del consorcio.

El acta de liquidación que se pretende hacer valer y que obra a folios 56 al 59 hace referencia a una liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra 21111336; más no una liquidación del consorcio como se expresa; pues de un estudio del citado contrato no existe constancia alguna que el Consorcio Mora-Gómez, conformado por Jorge Enrique Mora Henao y José Iván Gómez Salazar dejó de funcionar debido a la culminación del citado contrato por los cuales supuestamente se constituyeron; como tampoco obra en el proceso prueba alguna sobre la liquidación de este.

2.2.2. Frente a la violación del principio de literalidad.

Para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. *Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.*
2. *Que sea clara. Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).*
3. *Que sea exigible.: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.*

4. *Que la obligación provenga del deudor o de su causante*
5. *Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.*

Entre los títulos ejecutivos hay una subespecie denominada títulos valores, reglamentados en la legislación comercial, entre los cuales se encuentra El Cheque.

Descendiendo al caso en estudio, el artículo 712 del Código de Comercio refiere que el cheque además de los requisitos señalados en los artículo 621 ibidem debe cumplir con los postulados del arts 771-5 del Estatuto Tributario Nacional. Así, los cheques deben reunir los siguientes presupuestos:

- La promesa incondicional de pagar una suma de determinada de dinero
- 2 El nombre de la persona a quién deba hacerse el pago.
- 3-Indicación de ser pagadero a la orden o al portador
- La forma de vencimiento.

De manera que no puede considerarse como título valor el documento que no acredite cada uno de los requisitos descritos, en especial, para el caso en concreto, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Puesto en orden el fundamento jurídico, será entonces basilar realizar un examen preliminar al documento que fue aportado como base de esta ejecución y verificar sin efecto presta mérito ejecutivo.

Desde ya se considera que no hay duda alguna que se encuentran presentes las características del título ejecutivo ya que existe claridad, expresión y exigibilidad de las obligaciones que se están ejecutando, además de provenir del demandado los documentos alusivos a ese título de ejecución. Veamos.

Obra en el expediente que la obligación contenida en el cheque 039619 perteneciente a la cuenta corriente 421-00439-1 su titular es el Consorcio Mora Gómez (según certificación expedida por el Banco de Occidente fl 3).

En el caso concreto, se tiene que a folios 1 obra el cheque base de ejecución; y a folios 3 obra certificación expedida por la entidad Bancaria donde indica que el cheque 039619 de la cuenta corriente 421-00439-1, el titular de esa cuenta es el Consorcio Mora Gómez, conformado por Jorge Enrique Mora Henao y José Iván Gómez Salazar; deviene de lo anterior y como ya se anotó las actuaciones ,hechos y omisiones derivadas por los consorcios afectan a todos los miembros que lo conforman, respondiendo solidariamente de todos y cada uno de las obligaciones derivadas de esa figura.

De lo anterior se desprende que el documento allegado como base de recaudo “cheque” cumple los requisitos exigidos por la normatividad para constituir el respetivo documento ejecutivo, significa lo anterior, que habrá de confirmarse el auto del 19 de junio del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sin que posteriormente ya con el debate probatorio que se inicie con las pruebas recaudadas pueda revisarse nuevamente el punto.

Como consecuencia de lo expuesto, el juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

2.1. No Reponer el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dac59f8620882381ba3f5120cbcdf9b4bbdc4e880a8f19932e46fdca55805

Documento generado en 08/03/2021 06:58:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>